

## AUTO N. 02429

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el **07 de junio de 2023**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, realizó visita de control al predio ubicado en la Calle 56C Sur No. 71B-12 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, en donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **LA FRONTERA**, de propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1106392745, en la cual se evidenció que no da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica de expendido de comidas preparadas, no cuentan con mecanismos de control que garantizan que las emisiones de olores, y material particulado generadas no trasciendan más allá de los límites del predio, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 07303 del 13 de julio de 2023**.

Que en virtud de lo anterior, por medio del **Requerimiento No. 2023EE158299 del 13 de julio de 2023**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, requirió a la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1106392745, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FRONTERA**, ubicado en la Calle 56C Sur No. 71B-12 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, la cual contaba con un término treinta (30) días calendario para:

*“(...) 1. Instalar dispositivos de control en la estufa y en el horno tipo trompo que opera con leña y carbón, con el fin de garantizar un manejo adecuado de las emisiones generadas en los procesos de cocción y asado de alimentos. Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de material particulado, olores y gases.*

*2. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección. (...)”*

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, realizó visita de control y seguimiento el **04 de diciembre de 2023**, en virtud del **Requerimiento No. 2023EE158299 del 13 de julio de 2023**, al predio ubicado en la Calle 56C Sur No. 71B-12 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, en donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado **LA FRONTERA**, de propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1106392745, en la cual se evidenció que no da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica de expendido de comidas preparadas no cuentan con mecanismos de control que garantizan que las emisiones de olores, y material particulado generadas no trasciendan más allá de los límites del predio, por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 00049 del 05 de enero de 2024**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, de las visitas técnicas realizadas los días **07 de junio de 2023** y **04 de diciembre de 2023**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió los **Conceptos Técnicos Nos. 07303 del 13 de julio de 2023** y **00049 del 05 de enero de 2024**, en el cual expuso lo siguiente:

✓ **Concepto Técnico No. 07303 del 13 de julio de 2023:**

*“(...)”*

## 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** tiene como actividad principal la venta de alimentos preparados y servidos a la mesa y se encuentra ubicada en un predio esquinero de cinco niveles y hace uso del primer nivel para el desarrollo de la actividad. El establecimiento se ubica en una zona presuntamente comercial, se pudieron observar más establecimientos con la misma actividad.

En la cocina del establecimiento se encontró instalada una estufa de cinco puestos y una freidora de dos canastillas, la cual opera de lunes a domingo durante seis horas cada día. La estufa trabaja con gas natural como combustible y se ubican en una zona confinada, además, se evidenció que sobre esta fuente se tiene instalado un extractor, el cual conecta a un ducto de sección rectangular de veinte metros de altura aproximadamente.

También se observó un horno tipo trompo que opera con leña y carbón y trabaja los sábados y domingos durante cinco horas cada día, esta fuente tiene instalado un extractor, el cual conecta al ducto de la estufa. Este horno es un equipo cerrado con ventanales en vidrio, se ubica cerca de la entrada del establecimiento y puede generar olores que trasciendan del predio.

Al momento de la visita no se estaban realizando actividades de asado, no se percibieron olores al exterior del predio y tampoco se evidenció uso del espacio público para desarrollar actividades propias del establecimiento.

**6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA**



**Fotografía 1.** Nomenclatura urbana



**Fotografía 2.** Fachada del predio



**Fotografía 3.** Estufa de cinco puestos



**Fotografía 4.** Extractor de la estufa



**Fotografía 5.** Campana de extracción y conexión al ducto



**Fotografía 6.** Horno tipo trompo



**Fotografía 7.** Conexión del horno tipo trompo al ducto de descarga



**Fotografía 8.** Punto de descarga del ducto de las emisiones de la estufa y el horno

## 7. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA y/o PROCESO

En el establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** operan las fuentes fijas que se describen a continuación:

Fuente No.	1	2
La fuente está instalada	Si	Si
La fuente está en operación	Si	Si
Clase de fuente	Combustión + proceso	Combustión + proceso
Tipo de fuente	Estufa	Horno trompo
Subtipo de fuente	Alimentos	Alimentos
Producción diaria	No determinada	No determinada
Producción mensual	No reporta	No reporta
Tipo de operación (continua/alterna)	Continua	Continua
Opera en la noche	No	No
Capacidad de la fuente	5 puestos	2 parrillas
Identificación de la fuente	Estufa	Horno trompo

Fuente No.	1	2
Marca	Fabricación nacional	Fabricación nacional
Modelo	Fabricación nacional	Fabricación nacional
Serie	Fabricación nacional	Fabricación nacional
Fecha de fabricación de la fuente	2022	2022
Fecha de instalación de la fuente	2022	2022
Fecha de inicio de operación de la fuente	2022	2022
Tipificación	Industria de alimentos	Industria de alimentos
Uso	Cocción	Asado
Frecuencia de mantenimiento	Diario	Diario
Tipo del combustible	Gas Natural	Lena, madera y carbón
Estado de combustible	Gaseoso	Sólido
Consumo combustible	248 m <sup>3</sup> /mes	20 kg cada fin de semana
Proveedor del combustible	Vanti	No reporta
Tipo de almacenamiento de combustible	Red	Lonas
Factura de compra	Si	No
Horas de trabajo / día (lunes a viernes)	6	0
Horas de trabajo / día (sábados)	6	5
Horas de trabajo / día (domingos/festivos)	6	5
Frecuencia de operación al mes (días/mes)	30	8
Frecuencia de operación al año (meses/año)	12	12
Cuenta con sistema de extracción	Si	Si
Tipo de sección de la chimenea	Rectangular	
Diámetro o dimensiones de la chimenea (m)	0,4x0,4	
Altura de la chimenea (m)	20	
Material de la chimenea	Acero	
Estado visual de la chimenea	Conforme	
Sistema de control de emisiones	No posee	No posee

Fuente No.	1	2
Tipo de sistema de control o emisiones	No aplica	No aplica

### 8. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En el establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** se realiza el proceso de cocción de alimentos, el cual es susceptible de generar olores y gases. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	COCCIÓN DE ALIMENTOS (ESTUFA)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si, posee un sistema de extracción.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No poseen dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	Posee un ducto de 20 metros de altura, y se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de contaminantes.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	Al momento de la visita no se estaba realizando el proceso y no se percibieron olores propios de la actividad fuera del predio, sin embargo, el proceso es susceptible de generarlos.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado a los olores y gases generados en su proceso de cocción de alimentos, ya que, aunque se realiza en un área confinada que no permite que las emisiones fugitivas trasciendan del predio, no tiene instalados dispositivos de control de emisiones.

En el establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** se realiza el proceso de asado de alimentos en un horno tipo trompo que opera con leña y carbón, el cual es susceptible de generar material particulado, olores y gases. El manejo que se le da a estas emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	ASADO DE ALIMENTOS (HORNO TIPO TROMPO)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas específicas y confinadas para los procesos.	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	Si, posee sistema de extracción.

PROCESO	ASADO DE ALIMENTOS (HORNO TIPO TROMPO)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Posee dispositivos de control de emisiones.	No cuenta con dispositivos de control y se considera necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	Posee un ducto de 20 metros de altura, y se considera suficiente para garantizar la adecuada dispersión de contaminantes.
Desarrolla labores propias del proceso productivo en espacio público.	Durante la visita técnica no se observó desarrollo de actividades en el espacio público.
Se perciben olores al exterior del establecimiento.	Al momento de la visita no se estaba realizando el proceso y no se percibieron olores propios de la actividad fuera del predio, sin embargo, el proceso es susceptible de generarlos.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento no da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases generados en su proceso de asado de alimentos, ya que, aunque se realiza en un área confinada que no permite que las emisiones fugitivas trasciendan del predio, no tiene instalados dispositivos de control de emisiones.

## 9. ÁREA FUENTE

El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** está ubicada en la localidad de Bosa, la cual se considera área fuente de contaminación Clase I, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 623 de 2011.

## 10. USO DEL SUELO

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico no exige al establecimiento del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

## 11. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas por cuanto la actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

12.2. El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** no cumple lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no garantiza la adecuada dispersión de las emisiones generadas en sus

procesos de cocción y asado de alimentos ya que no posee dispositivos de control para su adecuado tratamiento, ocasionando molestias a los vecinos y transeúntes, esto en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.

12.3. El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** cumple lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, dado que cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas en sus procesos de cocción de alimentos y asado en el horno tipo trompo, no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

12.4. La señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** en calidad de propietaria del establecimiento **LA FRONTERA** deberá realizar las siguientes acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, objeto de análisis en el presente concepto/informe técnico, *siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, en un término de treinta (30) días calendario:*

**12.4.1.** Instalar dispositivos de control en la estufa y en el horno tipo trompo que opera con leña y carbón, con el fin de garantizar un manejo adecuado de las emisiones generadas en los procesos de cocción y asado de alimentos.

Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de material particulado, olores y gases.

**12.4.2.** Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente acto administrativo. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Entidad analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección.

(...)"

✓ Concepto Técnico No. 00049 del 05 de enero de 2024:

"(...)

#### 7. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA, INTERNA Y/O PROCESO

El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** posee la fuente que se describe a continuación:

FUENTE No.	1	2	3	4
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	Si	Si	Si	Si
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	Si	Si	Si	Si
CLASE DE FUENTE	Combustión + proceso	Combustión + proceso	Combustión + proceso	Combustión + proceso
TIPO DE FUENTE	Horno asador	Estufa	Estufa	Horno bandeja
SUBTIPO DE FUENTE	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
PRODUCCIÓN DIARIA	30 almuerzos			
PRODUCCIÓN MENSUAL	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
TIPO DE OPERACIÓN (CONTINUA/ALTERNA)	Continua	Continua	Continua	Continua
NÚMERO DE CICLOS AL DÍA (SI APLICA)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
OPERA EN LA NOCHE	No	No	No	No
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1 trompo	10 flautas	2 flautas	4 bandejas
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	Horno asador	Estufa	Estufa	Horno bandeja
MARCA	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
MODELO	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
SERIE	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
FECHA DE FABRICACIÓN	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
FECHA DE INSTALACIÓN	2023	2023	2023	2023
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	2023	2023	2023	2023

FUENTE No.	1	2	3	4
TIPIFICACIÓN	Expendio de alimentos			
USO	Asado	Cocción	Cocción	Asado
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Trimestral			
ESTADO DEL COMBUSTIBLE	Sólido	Gaseoso		Gaseoso
TIPO DE COMBUSTIBLE	Leña	Gas natural		Gas propano
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	3 palos/día	246 m <sup>3</sup> /mes		No reporta
CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE	No	No	No	No
PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE	Particular	Vanti		Colgas
TIPO DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE	Bodega	Red		Pipetas de 40 lb
FACTURA DE COMPRA	No reporta	Si		No reporta
HORAS DE TRABAJO/ DÍA (LUNES A JUEVES)	No laboran	7 horas/día	7 horas/día	3 horas/día
HORAS DE TRABAJO DÍA (VIERNES Y SÁBADOS)	7 horas/día	7 horas/día	7 horas/día	3 horas/día
HORAS DE TRABAJO DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS)	7 horas/día	7 horas/día	7 horas/día	3 horas/día
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	8	30	30	30
FRECUENCIA DE OPERACIÓN (MESES/AÑO)	12	12	12	12
CUALES MESES NO TRABAJA	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna
CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	Si posee	No posee	No posee	No posee
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Cuadrado	No posee	No posee	No posee
DIÁMETRO O DIMENSIONES DE LA CHIMENEA (m)	0.3 x 0.3	No posee	No posee	No posee
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	14	No posee	No posee	No posee
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lámina galvanizada	No posee	No posee	No posee
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Conforme	No posee	No posee	No posee
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No posee	No posee	No posee	No posee
TIPO DE SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	No posee	No posee	No posee	No posee
AÑO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL	No posee	No posee	No posee	No posee

## 8. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** cuenta con el Requerimiento 2023EE 158299 del 13/07/2023 el cual fue notificado el 17/07/2023.

En el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en dicho Requerimiento, en el cual se otorgó un tiempo de **treinta (30) días calendario**:

REQUERIMIENTO No. 2023EE158299 del 13/07/2023	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>1. Instalar dispositivos de control en la estufa y en el horno tipo trompo que opera con leña y carbón, con el fin de garantizar un manejo adecuado de las emisiones generadas en los procesos de cocción y asado de alimentos.</p> <p>Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de material particulado, olores y gases.</p>	<p>Durante la visita realizada el 04/12/2023 se evidenció que el establecimiento <b>LA FRONTERA</b> propiedad de la señora <b>CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO</b> no instaló dispositivos de control en la estufa y en el horno tipo trompo que opera con leña y carbón, con el fin de garantizar un manejo adecuado de las emisiones generadas en los procesos de cocción y asado de alimentos</p>	<p>El establecimiento <b>LA FRONTERA</b> propiedad de la señora <b>CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO</b> <u>no dio cumplimiento</u> al Requerimiento No. 2023EE158299 del 13/07/2023</p>
<p>2. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección.</p>	<p>En el sistema de información <b>FOREST</b> se evidenció que el establecimiento <b>LA FRONTERA</b> propiedad de la señora <b>CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO CHAPINERO</b> no presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, así mismo, durante la visita técnica se observó que no implementaron las acciones solicitadas.</p>	

### 9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO

En las instalaciones se realiza el proceso de cocción de alimentos, el cual es susceptible de generar olores, gases y vapores, el manejo que el establecimiento le da a las emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	COCCIÓN DE ALIMENTOS
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	No posee sistemas de extracción y se considera técnicamente necesaria su instalación.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No posee dispositivos de control y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No posee ducto de descarga y se considera técnicamente necesaria su instalación.
Desarrolla actividades en espacio público.	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.
Se perciben olores al exterior el establecimiento	En el momento de la visita estaban realizando el proceso y no se percibieron olores fuera del predio, sin embargo, se pueden presentar.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, realiza el proceso de cocción de alimentos en un área debidamente confinada; sin embargo, no da un adecuado manejo de las emisiones de olores, gases y vapores generadas durante el proceso ya que no cuenta con un sistema de extracción que conecte a un ducto de descarga cuya altura garantice la adecuada dispersión de las emisiones, sin afectar a los vecinos y transeúntes del sector.

En las instalaciones se realiza el proceso de asado de alimentos en un horno asador tipo trompo que opera con leña como combustible, el cual es susceptible de generar olores, gases y material particulado, el manejo que el establecimiento le da a las emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	ASADO DE ALIMENTOS (HORNO ASADOR TIPO TROMPO)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	El área de trabajo no se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	Si posee sistema de extracción y funciona.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No posee dispositivos de control y se considera técnicamente necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	La altura es de 14 metros y garantiza la adecuada dispersión de las emisiones.

PROCESO	ASADO DE ALIMENTOS (HORNO ASADOR TIPO TROMPO)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Desarrolla actividades en espacio público.	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.
Se perciben olores al exterior el establecimiento	En el momento de la visita no estaban realizando el proceso por lo que no se percibieron olores fuera del predio, sin embargo, se pueden presentar.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, posee un sistema de extracción que conecta a un ducto de descarga de 14 metros el cual garantiza la adecuada dispersión, sin embargo, no da un adecuado manejo de las emisiones de olores, gases y material particulado dado que el proceso de asado de alimentos en el horno asador tipo trompo que opera con leña como combustible dado que se lleva a cabo en un área sin confinar permitiendo que las emisiones fugitivas trasciendan más allá de los límites del predio. Finalmente, no poseen dispositivos de control de emisiones.

En las instalaciones se realiza el proceso de asado de alimentos en un horno tipo bandeja, el cual es susceptible de generar olores, gases y vapores, el manejo que el establecimiento le da a las emisiones se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	ASADO DE ALIMENTOS (HORNO TIPO BANDEJA)
PARÁMETROS A EVALUAR	OBSERVACIÓN
Cuenta con áreas confinadas para el proceso.	El área de trabajo se encuentra debidamente confinada.
Posee sistemas de extracción de emisiones para el proceso.	No posee sistemas de extracción y se considera técnicamente necesaria su instalación.
Posee dispositivos de control de emisiones.	No posee dispositivos de control y no se considera técnicamente necesaria su instalación.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	No posee ducto de descarga y se considera técnicamente necesaria su instalación.
Desarrolla actividades en espacio público.	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo del proceso.
Se perciben olores al exterior el establecimiento	En el momento de la visita estaban realizando el proceso y no se percibieron olores fuera del predio, sin embargo, se pueden presentar.

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, el establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, realiza el proceso de asado de alimentos (horno tipo bandeja) en un área debidamente confinada; sin embargo, no da un adecuado manejo de las emisiones de olores, gases y vapores generadas durante el proceso ya que no cuenta con un sistema de extracción que conecte a un ducto de descarga cuya altura garantice la adecuada dispersión de las emisiones, sin afectar a los vecinos y transeúntes del sector.

## 10. ÁREA FUENTE

El predio donde se sitúa el establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** se encuentra ubicado en la localidad de Kennedy, la cual es considerada un área fuente de contaminación Clase I, según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 623 de 2011.

## 11. USO DEL SUELO

La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no exime al establecimiento del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.

## 12. CONCEPTO TÉCNICO

- 12.1.** El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas por cuanto la actividad económica no está reglamentada dentro de las actividades que deban tramitar dicho documento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.
- 12.2.** El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, no cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008 dado que no posee un ducto de descarga cuya altura garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas en los procesos de cocción de alimentos y asado de alimentos en horno bandeja ocasionando molestias a vecinos y transeúntes; así mismo no posee dispositivos de control de emisiones en el proceso de asado en el horno asador tipo trompo que opera con leña como combustible con el fin de dar adecuado tratamiento a las emisiones generadas.
- 12.3.** El establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, no cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto su proceso de asado en el horno asador tipo trompo que opera con leña como combustible no cuenta con mecanismos de control que garanticen que las emisiones fugitivas de olores, gases y material particulado generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.
- 12.4.** Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, el establecimiento **LA FRONTERA** propiedad de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, no dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante el Requerimiento No. 2023EE158299 del 13/07/2023 por lo tanto, se sugiere al área jurídica que tomen las acciones legales que en derecho correspondan.
- 12.5.** Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO** en calidad de representante legal del establecimiento **LA FRONTERA**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:
- 12.5.1.** Como mecanismo de control se debe confinar el área donde se desarrolla el proceso de asado de alimentos en el horno asador tipo trompo que opera con leña como combustible garantizando que las emisiones fugitivas de este proceso no trasciendan más allá de los límites del predio incomodando a vecinos y transeúntes del sector.
- 12.5.2.** Instalar dispositivos de control en el horno asador tipo trompo que opera con leña como combustible con el fin de dar un adecuado tratamiento a las emisiones generadas en el proceso de asado de alimentos.

Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases

- 12.5.3.** Instalar un sistema de extracción que permita encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso de cocción y asado (horno tipo bandeja) de alimentos dicho sistema de extracción deberá conectar a un ducto de descarga, cuya altura garantice la adecuada dispersión de las emisiones fugitivas generadas sin afectar a los vecinos y transeúntes del sector. De no ser técnicamente viable la elevación del ducto, instalar dispositivos de control que garanticen el adecuado tratamiento de las emisiones generadas.
- 12.5.4.** Dando cumplimiento al párrafo primero del artículo 12, en caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar.
- 12.5.5.** Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### ❖ Fundamentos Constitucionales y Legales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

#### ❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

***“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)”*** (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

***“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual***

*dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

**“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.** *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

*Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (…)”*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: *“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”*

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Que, con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, los tratadistas Gloria Amparo Rodríguez, Álvaro José Henao Mera y Andrés Gómez Rey, en su texto *“Autorizaciones Ambientales-Licencias, permisos y concesiones en la realidad colombiana”*, señalan lo siguiente:

*“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.*

*(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)*

*(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”*

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

##### ❖ DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 07303 del 13 de julio de 2023** y **00049 del 05 de enero de 2024**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, así:

##### ➤ EN MATERIA DE EMISIONES ATMÓSFERICAS

- ✓ **Resolución 909 del 05 de junio de 2008.** *“Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones”.*

*“(…) Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (...)”*

*Artículo 90. Emisiones Fugitivas. Las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento. (...)”*

- ✓ **Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011.** *“Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*

*“(…) ARTÍCULO 12. - Todos los establecimientos de comercio y servicios que generen emisiones molestas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - En caso de no poder garantizar la dispersión de las emisiones molestas, deberá soportar técnicamente la eficacia de los dispositivos de control a instalar. (...)”*

✓ **Requerimiento No. 2023EE158299 del 13 de julio de 2023:**

*“(…) 1. Instalar dispositivos de control en la estufa y en el horno tipo trompo que opera con leña y carbón, con el fin de garantizar un manejo adecuado de las emisiones generadas en los procesos de cocción y asado de alimentos. Es pertinente, que se tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de material particulado, olores y gases.*

*2. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo señalado en el presente oficio. Una vez se allegue el respectivo informe, esta Subdirección analizará la información presentada y determinará la pertinencia de realizar nueva visita técnica de inspección. (...)”*

Que, al analizar los **Conceptos Técnicos Nos. 07303 del 13 de julio de 2023 y 00049 del 05 de enero de 2024**, en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Entidad encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1106392745, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FRONTERA**, ubicado en la Calle 56C Sur No. 71B-12 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, a la cual se le realizó **Requerimiento No. 2023EE158299 del 13 de julio de 2023**, la cual fue también incumplida ante esta Autoridad Ambiental, al no realizar las acciones solicitadas, por no dar un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica de expendido de comidas preparadas, debido a que no cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones de olores, y material particulado generadas no trasciendan más allá de los límites del predio, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 68 y 90 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008, el artículo 12 de la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 y el Requerimiento No. 2023EE158299 del 13 de julio de 2023.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1106392745, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FRONTERA**, ubicado en la Calle 56C Sur No. 71B-12 de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la cual, la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

1. *“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental**, en contra de la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1106392745, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FRONTERA**, ubicado en la Calle 56C Sur No. 71B-12 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**ARTÍCULO TERCERO. - Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA XIMENA MOLINA QUIMBAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1106392745, propietaria del establecimiento de comercio denominado **LA FRONTERA**, ubicada en la Calle 56C Sur No. 71B-12 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, con número de contacto 3133935258 y correo electrónico [ximenamolinaquim@gmail.com](mailto:ximenamolinaquim@gmail.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Al momento de la notificación, se hará entrega a la presunta infractora, copia simple de los **Conceptos Técnicos Nos. 07303 del 13 de julio de 2023 y 00049 del 05 de enero de 2024**, los cuales hacen parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

